

Provincia de Oviedo

- 25.852. «Bastonil». Carbón. 100. Laviana.
 26.206. «Lolita». Cobre. 28. Quirós.
 26.395. «Manola». Hierro. 20. El Franco.
 26.653. «Gio». Hierro. 768. Illano.
 26.920. «La Paulina». Hierro. 20. Sobrescobio.
 27.341. «Aumento de Herminia». Hulla. 258. Caso.
 28.021. «Vista Alegre». Hierro. 100. Cudillero.
 24.320. «Milagritos». Hulla. 120. Caso.
 26.568. «Julia Segunda». Manganese. 100. Tineo.
 26.806. «Marta». Hierro. 235. Villayón.
 26.807. «Maria del Carmen». Hierro. 225. Villayón.
 26.831. «Relayo». Hierro. 175. Navia.
 26.938. «Amp. a Julia 2.ª». Manganese. 154. Tineo.
 27.163. «Adelina». Carbón. 120. Bimenes.
 27.264. «Amp. a Maria del Carmen». Hierro. 748. Villayón.
 27.572. «José Ignacio». Antracita. 100. Piloña.
 27.695. «Mina Consuelo». Carbón. 105. Lena.
 28.539. «Dorita». Hierro. 250. Caso.
 27.464. «Itina». Antracita. 100. Piloña y Cabranes.

Provincia de Burgos

- 3.287. «Resurrección 2.ª». Carbón. 172. Villaur de Herreros.
 3.315. «Resurrección 45». Carbón. 854. Villaur de Herreros.
 3.321. «Castellana». Carbón. 520. Briea de Juarros, Urrez, Villaur de Herreros y San Adrián de Juarros.
 3.322. «Campeadora». Carbón. 145. Briea de Juarros, Urrez, Villaur de Herreros y San Adrián de Juarros.
 3.468. «Villadur». Carbón. 1.321. Arlanzón y Villaur de Herreros.
 3.348. «Amp. a Resurrección 44». Carbón. 615. San Adrián de Juarros, Salguero y Arlanzón.

Provincia de Santander

- 15.829. «Martín». Barrio. 50. Pesaguero.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

210. «San Pedro». Hierro. 274. Güimar.
 246. «Santo Domingo». Hierro. 20. Güimar.
 235. «Salto de la Viga». Hierro. 45. Santa Ursula.
 730. «Leticia II». Azufre. 730. La Orotava.
 763. «Chamoco II». Hierro. 17. Güimar.
 839. «San Isidro». Azufre. 38. Santa Ursula.
 920. «Santo Domingo II». Azufre. 29. Güimar.
 990. «Los Palomeros». Azufre. 50. Arico.
 995. «Nuestra Señora de la Candelaria». Azufre. 34. La Orotava.
 1.098. «El Adelantado». Azufre. 22. La Orotava.
 1.104. «Galería de los Barbusanos». Azufre. 37. La Orotava.

Provincia de Teruel

- 4.131. «Leonora». Carbón. 100. Castel de Cabra.

Provincia de Vizcaya

- 12.212. «Coto Sarachaga». Hierro y cinc. 210. Arcentales y Trucios.
 12.258. «Coto Sarachaga 2.ª». Plomo y cinc. 88. Arcentales.
 12.270. «Coto Sarachaga 2.ª». Plomo y cinc. 92. Trucios.
 12.370. «Coto Sarachaga 4.ª». Plomo y cinc. 53. Trucios y Arcentales.
 12.616. «José Ignacio». Esparto-Islandia. 150. Dima y Amorebieta.

Provincia de Zaragoza

- 2.180. «Los Dos Amigos». Baritina. 32. Tobed.
 2.199. «Eureka». Barita. 95. Tobed.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de la esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

RESOLUCION de las Jefaturas de las Secciones de Minas de las provincias de Huelva, Oviedo y Salamanca por la que se hace público haber sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de las Secciones de Minas de las provincias que se indican hacen saber: Que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Huelva

- 13.645. «Santiago». Manganese. 25. El Campillo.
 13.650. «Tomas». Manganese. 15. Zalamea la Real.
 13.688. «Mi Manolo». Manganese. 17. Zalamea la Real.
 13.693. «La Perla del Océano». Manganese. 24. Zalamea la Real.
 13.717. «San Francisco». Manganese. 28. Alosno.
 13.890. «Nuestra Señora de Coronada». Manganese. 24. Zalamea la Real.

Provincia de Oviedo

- 25.675. «Marianela». Hierro. 320. Illas y Castrillón.
 25.709. «Aguilera». Hierro. 120. Illas y Castrillón.
 26.274. «Dos Amigos». Caolín. 95. Las Regueras.
 26.358. «Buenaventura». Carbón. 100. Lena.
 27.124. «Amp. a Aguilera». Hierro. 66. Illas.
 27.125. «Amp. a Marianela». Hierro. 56. Castrillón.
 27.400. «Los Tres». Hierro 30. Castrillón.
 27.978. «La Concepción». Hierro. 20. Luear.
 28.203. «Amp. a La Concepción». Caolín. 129. Luear.

Provincia de Salamanca

- 2.426. «Carmen». Volframio. 30. La Bouza.
 2.854. «Maria Elena». Estaño. 20. San Pedro de Rozados.
 3.068. «Amp. a Carmen». Estaño y volframio. 31. La Bouza.
 3.140. «Segunda amp. a Carmen». Estaño. 42. La Bouza.
 3.357. «Tercera amp. a Carmen». Estaño. 70. La Bouza y Puerto Seguro.
 3.666. «Rocio». Volframio y estaño. 72. Garcirrey.
 3.803. «Pina». Estaño e ilmenita. 31. Espeja.
 4.022. «Occidente». Estaño y volframio. 21. Fuentes de Oñoro y Espeja.
 4.120. «Portugalete». Volframio. 15. Morille.
 4.178. «Maria Elena 2.ª». Scheelita y estaño. 24. San Pedro de Rozados y Cilleros el Hondo.
 4.336. «Indiana». Scheelita y estaño. 11. Cilleros el Hondo, en su agregado de Santo Tomé de Rozados, y Morille.
 4.338. «La Florencia». Scheelita y estaño. 32. San Pedro de Rozados.
 4.787. «San Fermín». Estaño. 93. Sando de Santa María.
 4.909. «Remedios». Estaño. 250. El Cubo de Don Sancho, Garcirrey, Pelarrodíguez y Buenamadre.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Mansilla de las Mulas, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de León, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Mansilla de las Mulas, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los intereses, y se ha realizado, según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Esla en el referido término municipal con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, presentaron reclamaciones sobre parte de la línea estimada el Presidente de la Junta Administrativa de Villomar y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista en el artículo quinto de la Ley, se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose parcialmente ésta, segregándose de la superficie estimada 31,25 hectáreas a favor de los reclamantes y manteniéndose en el resto la primitiva línea;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan

en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen.

Resultando que la Jefatura de la VIII División Hidrológico-forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Esla, en el término municipal de Mansilla de las Mulas, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.

Partido judicial: León.

Término municipal: Mansilla de las Mulas.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 9,55 hectáreas.

Localización: Las riberas están localizadas en el álveo del río, anejos de Villómar y Mansilla de las Mulas.

Villómar.—Límites: Norte, línea de las aguas bajas del río y término municipal de Villasariego; Este, terrenos comunales de Villómar y fincas particulares; Sur, terrenos comunales de Villómar, y Oeste, terrenos comunales de Villómar y término municipal de Villasariego. Superficie: 4,55 hectáreas.

Mansilla de las Mulas.—Límites: Norte, término municipal de Villasariego; Este, acequia de toma de aguas del «Molino del Redondal»; Sur, acequia de toma de aguas del «Molino del Redondal», y Oeste, terrenos comunales de Mansilla de las Mulas. Superficie: 5 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 1968 por la que se concede a «Polinex, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliestireno expandible en granza por exportaciones previamente realizadas de laminados de poliestireno expandido y contenedores, recipientes o envases para productos alimenticios.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Polinex, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de poliestireno expandible en granza como reposición por exportaciones previamente realizadas de poliestireno expandido y contenedores, recipientes o envases para productos alimenticios.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Polinex, S. A.», con domicilio en Dosrius (Barcelona), carretera, sin número, la importación con franquicia arancelaria de poliestireno expandible en granza como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de laminados de poliestireno expandido y contenedores, recipientes o envases para productos alimenticios.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de laminados de poliestireno exportados se podrán importar con franquicia arancelaria ciento dos kilogramos de poliestireno en granza; y

Por cada cien kilogramos de contenedores, recipientes o envases de poliestireno exportado podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinticinco kilogramos de poliestireno en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100 de la materia prima importada en ambos casos, y subproductos

el 18 por 100 para los contenedores, recipientes o envases, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la Partida Arancelaria 39.02.M.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 22 de marzo de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,574	69,784
1 Dólar canadiense	64,275	64,469
1 Franco francés nuevo	14,145	14,187
1 Libra esterlina	167,207	167,711
1 Franco suizo	16,088	16,136
100 Francos belgas	139,959	140,381
1 Marco alemán	17,439	17,491
100 Liras italianas	11,149	11,182
1 Florin holandés	19,277	19,335
1 Corona sueca	13,467	13,507
1 Corona danesa	9,334	9,362
1 Corona noruega	9,747	9,776
1 Marco finlandés	16,624	16,674
100 Chelines austriacos	268,921	269,733
100 Escudos portugueses	243,351	244,085